



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 081-2023-CONCYTEC-P

Lima, 17 de julio de 2023

VISTOS: Los Informes N°s D000586, D000587, D000599 y D000600-2023-CONCYTEC-OGA-OTI de la Oficina de Tecnologías de Información; el Informe N° D000292-2023-CONCYTEC/OGA-OL de la Oficina de Logística, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración mediante Memorando N° D000245-2023-CONCYTEC-OGA; y, el Informe N° D000105-2023-CONCYTEC-OGAJ-EAF y el Memorando N° 280-2023-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, técnica, administrativa, económica y financiera, que constituye un pliego presupuestal, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley Marco) y en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley del CONCYTEC); con las modificaciones introducidas por la Ley N° 30806 ¹;

Que, con fecha 01 de junio de 2023, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2023-CONCYTEC-OGA-1 al postor ITSTK PERU S.A.C. para la "Contratación del Servicio de Infraestructura en Nube para la Plataforma Informática del CONCYTEC";

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 079-2023-CONCYTEC-P, de fecha 10 de julio de 2023, se declara la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 01-2023-CONCYTEC-OGA-1 para la "Contratación del Servicio de Infraestructura en Nube para la Plataforma Informática del CONCYTEC", retro trayéndose el proceso hasta la etapa de presentación de ofertas, debido a que el postor presentó un documento con información que no corresponde a la verdad de los hechos, transgrediendo de esa manera el Principio de Presunción de Veracidad;

Que, con Informe N° D000586-2023-CONCYTEC-OGA-OTI, la Oficina de Tecnologías de Información comunica a la Oficina de Logística la necesidad de dar continuidad al servicio de infraestructura en nube, toda vez que el centro de datos no cuenta con la infraestructura suficiente que permita albergar y/o trasladar las plataformas desplegadas en nube, ante una contingencia (un desabastecimiento inminente). Del mismo modo, precisa que la falta del servicio ocasionaría que las Plataformas de Beneficios Tributarios, CTIVitae, RENACYT, Repositorio Nacional Alicia, PeruCRIS, entre otras, queden paralizadas, lo cual impactaría negativamente en los usuarios externos e internos. Asimismo, indica que del análisis realizado al consumo efectuado del servicio de infraestructura en nube vigente (Contrato N° 01-2021-CONCYTEC-OGA) se encuentra próximo a vencer (18 de julio de 2023);

Que, mediante Informe N° D000587-2023-CONCYTEC-OGA-OTI, la Oficina de Tecnologías de Información solicita a la Oficina de Logística, la Contratación del Servicio de Infraestructura en Nube para las Plataformas Informáticas del CONCYTEC para garantizar

¹ Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.



la continuidad del servicio para las Plataformas Informáticas de la Entidad a fin de no quedar desabastecido el servicio;

Que, la Oficina de Logística mediante el Informe N° D000292-2023-CONCYTEC/OGA-OL, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración a través del Memorando N° 245-2023-CONCYTEC-OGA, señala principalmente, lo siguiente:

- ✓ *Mediante Resolución de Presidencia N° 079-2023-CONCYTEC-P se declara la nulidad de oficio del otorgamiento y consentimiento de la buena pro del Concurso Público N° 01-2023-CONCYTEC-OGA-1, retro trayéndose el mismo hasta la etapa de evaluación de ofertas; por lo que no procede la suscripción del contrato. Consecuentemente, la OTI solicita de forma prioritaria la contratación del servicio de Infraestructura en Nube en tanto se efectúan las acciones administrativas correspondientes que conduzcan a la conclusión del procedimiento de contratación y la respectiva suscripción del nuevo contrato derivado del Concurso Público N° 01-2023-CONCYTEC-OGA.*
- ✓ *Se advierte la urgencia de la contratación del servicio de Infraestructura en Nube para las plataformas del CONCYTEC, en razón a estar ante una situación de riesgo, que comprometería la continuidad de las plataformas Informáticas del CONCYTEC por un desabastecimiento. Ante dicha circunstancia, la Oficina de Logística comunicó a la OTI, que el único marco normativo que podría atender el escenario de riesgo antes señalado, es a través de una contratación directa por la causal de "situación de desabastecimiento.*
- ✓ *Con respecto a la concurrencia del primer requisito: Un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; el hecho "extraordinario e imprevisible", se sustenta en el propio procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2023-CONCYTEC-OGA-1, que se encontraba en la fase de perfeccionamiento del contrato; sin embargo, se advirtió el quebrantamiento del principio de veracidad en los documentos presentados por el mencionado postor en su propuesta técnica, lo que generó la nulidad de oficio en el procedimiento de selección, y con ello la contingencia no prevista que ocasionará que a partir del 18/07/2023 no se cuente con el servicio de infraestructura en nube. Consecuentemente se ha puesto a la entidad en una situación de desabastecimiento, situación que podría ocasionar un perjuicio al CONCYTEC, al contar oportunamente con el servicio de infraestructura en nube.*

Asimismo, se advierte que una vez declarada la nulidad de oficio se requiere considerar los plazos para el otorgamiento de la buena pro, consentimiento del acto, perfeccionamiento del contrato; estimándose que el nuevo contrato del servicio de infraestructura en nube derivado del procedimiento de selección antes mencionado, será suscrito, aproximadamente, el 30/08/2023. En consecuencia, el hecho imprevisible obedece a la declaración de nulidad de oficio, sobrevenida del quebrantamiento del principio de veracidad, hecho totalmente ajeno a la entidad, al área usuaria y al comité de selección del Concurso Público N° 01-2023- CONCYTEC-OGA-1 y, de entera responsabilidad imputable al postor ITSTK PERU S.A.C.

- ✓ *Con respecto al segundo requisito: Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; la OTI en su Informe N° D000587-2023-CONCTREC-OGA-OTI, señala que el centro de datos del CONCYTEC no*



cuenta con la infraestructura suficiente que permita albergar y/o trasladar las siete (07) plataformas informáticas desplegadas en la nube (Plataforma de Beneficios Tributarios, Plataforma CTIVitae, Plataforma RENACYT, Repositorio Nacional Alicia, Plataforma ESB, Plataforma PeruCRIS, fpne.concytec.gob.pe, transparencia.concytec.gob.pe y diamundialfuturos.concytec.gob.pe), que se componen de varias instancias de cómputo, servidores de base de datos, servicio de almacenamiento de archivos, balanceadores de carga y demás servicios de transferencia de datos, las cuales fueron implementadas en atención a los procesos que realizan la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento - DEGC y la Dirección de Políticas y Programas de CTI – DPP, órganos de línea de la entidad; por lo que no contar con dicho servicio pondría en riesgo su funcionamiento, afectando a los usuarios externos e internos, así también, se verían afectados muchos usuarios externos, (por ejemplo: Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria), entidades que consumen nuestros servicios e Investigadores que utilizan estas plataformas.

- ✓ *Como consecuencia de la indagación de mercado para la contratación del “Servicio de Infraestructura en Nube para las Plataformas Informáticas del CONCYTEC” por el plazo de 45 días, requerido por la OTI, se ha determinado que la empresa NS CONSULTING PERU ha presentado la propuesta de menor costo (S/ 75,980.00), propuesta que además cumple con lo requerido en los términos de referencia, conforme a la validación efectuada por la OTI, mediante Informes N°s D000599 y D000600-2023-CONCYTECOGA-OTI. Por lo que, para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, es necesario y de manera excepcional se lleve adelante un procedimiento de selección de tipo contratación directa por desabastecimiento inminente.*
- ✓ *Asimismo, la Oficina de Logística manifiesta la necesidad de efectuar la primera modificación del PAC 2023 del CONCYTEC, a fin de incluir la “Contratación del Servicio de Infraestructura en Nube para las Plataformas Informáticas del CONCYTEC”, mediante un proceso de contratación directa, adjuntando para dicho efecto el formato del SEACE correspondiente y, señalando que el citado proceso cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 449-2023, por el monto de S/ 75,980.00 (Setenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Soles);*

Que, a través del Informe N° D000105-2023-CONCYTEC-OGAJ-EAF y Memorando N° D000280-2023-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2020-EF (en adelante, TUE de la Ley) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento) establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, asimismo, indica, que el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUE de la Ley, se establece que “*excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones*”. Asimismo, el numeral 27.2 del precitado dispositivo legal



dispone que "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad";

Que, precisa, que en concordancia con ello, el artículo 100 del Reglamento establece que "la entidad puede contratar directamente con un proveedor cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 bajo las siguientes condiciones: (...) c) Situación de desabastecimiento: Se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda";

Que, señala, que la Dirección Técnica Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en su Opinión Técnica N°175-2018/DTN, concluye que "De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en (...) la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común² y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto³. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad."

Que, refiere, que para mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión N° 047-2021/DTN señala en relación con la contratación directa por la causal de desabastecimiento: "3.3. En el marco de una contratación directa por situación de desabastecimiento, la ausencia de un bien, servicio o consultoría determinada por un hecho extraordinario e imprevisible, comprometerá la continuidad de las funciones, actividades, operaciones o servicios que la entidad tenga a su cargo, cuando dicha ausencia implique una paralización de estas. No obstante, también las comprometerá cuando dicha ausencia, pese a que no determine una paralización de las referidas funciones, actividades o servicios, implique un ejercicio o desarrollo deficiente de estas, situación que se puede expresar en la imposibilidad de conseguir el resultado previsto por la entidad que implique la satisfacción oportuna del interés público y el mejoramiento de las condiciones de la vida de los ciudadanos";

Que, señala, que los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, disponen que "la potestad de aprobar contrataciones directas por la situación de desabastecimiento es indelegable (...). La resolución del Titular de la Entidad (...), según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo

² De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinario, ria" es "Fuera del orden o regla natural o común."

http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario.

³ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."

http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible.



sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”;

Que, manifiesta, que de acuerdo al Principio de Presunción Veracidad establecido en el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”* En ese sentido, la entidad no puede prever que los postores quienes se presentan a los procesos de selección de una contratación pública no actúen de buena fe. No siendo imputable este hecho a la entidad convirtiéndose ello en un imprevisto. Asimismo, no contar con el servicio de infraestructura en nube paralizaría el uso de las plataformas que maneja el CONCYTEC ocasionando un perjuicio a los usuarios;

Que, indica, que el numeral 15.2 del artículo 15 del TUO de la Ley, establece que el Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento; y, en su artículo 19° dispone que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, cita, que de acuerdo a lo establecido en los numerales 6.2, 6.3 y 6.4 del artículo 6° del Reglamento, luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones (PAC) puede ser modificado en cualquier momento durante el Año Fiscal para incluir o excluir contrataciones, debiendo la Entidad publicar el PAC y sus modificatorias en el SEACE y, cuando lo tuviere, en el portal institucional, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su aprobación o modificación. Es requisito, bajo sanción de nulidad, que los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, antes de ser convocados;

Que, adiciona, que en concordancia con lo indicado, los numerales 7.6.1 y 7.6.2 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD denominada “Plan Anual de Contrataciones”, aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE, disponen que el PAC puede ser modificado en cualquier momento durante el Año Fiscal, para incluir o excluir contrataciones, la misma que debe ser aprobada mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado. En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE;

Que, agrega, que con Resolución de Presidencia N° 002-2023-CONCYTEC-P, el Titular del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, delegó en la Secretaría General, durante el Año Fiscal 2023, entre otras facultades, la de “Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones”;

Que, refiere, que mediante Resolución de Secretaría General N° 003-2023-CONCYTEC-SG, de fecha 18 de enero 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (en adelante PAC) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) para el año fiscal 2023, en el marco de la delegación efectuada a través de la Resolución de Presidencia N° 002-2023-CONCYTEC-P;



Que, alude, que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece en su artículo 78° que, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; pudiendo la delegación extinguirse por avocación. Asimismo, el numeral 80.2 del artículo 80 del referido TULO dispone que la entidad delegante podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda decidir a otra, en virtud de delegación;

Que, la citada Oficina General de Asesoría Jurídica considerando la opiniones técnicas vertidas por la Oficina de Tecnologías de Información y la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración y luego de la evaluación respectiva, emite opinión legal favorable para la aprobación de la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones del CONCYTEC para el Año Fiscal 2023 para incluir una contratación, manifestando que ello se encuentra acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del TULO de la Ley, y el artículo 6 del Reglamento de la Ley; asimismo, opina favorablemente aprobar la contratación directa por el supuesto de situación de desabastecimiento previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TULO de la Ley N° 30225, para el “Servicio de Infraestructura en Nube para las Plataformas Informáticas del CONCYTEC”;

Con la visación de la Secretaría General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Jefa (e) de la Oficina de Logística, y del Encargado de Funciones de la Oficina de Tecnologías de Información y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC del Año Fiscal 2023, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 003-20123-CONCYTEC-SG, a fin de incluir una contratación directa conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2.- Aprobar la contratación directa por el supuesto de situación de desabastecimiento del “Servicio de Infraestructura en Nube para las Plataformas Informáticas del CONCYTEC”, por un monto de S/ 75,980.00 (Setenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Soles), por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, la implementación y ejecución de la modificación del Plan Anual de Contrataciones del CONCYTEC para el Año Fiscal 2023, así como la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Administración, la supervisión de la implementación de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución.



Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Logística, a la Oficina de Tecnologías de Información y a la Oficina General de Administración para su conocimiento y fines.

Artículo 6.- Encargar a la Oficina de Logística la publicación en el SEACE de la presente resolución y los informes que sustentan la contratación directa dentro del plazo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 7.- Encargar a la Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del CONCYTEC (www.gob.pe/concytec).

Regístrese y comuníquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO
Presidente (e)
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
CONCYTEC



PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

A) NOMBRE DE LA ENTIDAD :

001949-CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

B) AÑO : 2023

C) SIGLAS :

CONCYTEC

D) UNIDAD EJECUTORA :

86

E) RUC : 20136727384

F) PLIEGO :

CONCYTEC

G) INSTRUMENTO QUE APRUEBA O MODIFICA EL PAC :

RESOLUCION SECRETARIA GENERAL

Para generar el archivo XML para el SEACE Presione CTRL + Q

En las columnas con encabezado Azul presione CTRL + H para obtener ayuda

N. REF	Item Único - Relación de Item	TIPO DE COMPRA O SELECCION	ENTIDAD CONVOCANTE DE LA COMPRA CORPORATIVA O ENCARGADA	TIPO	TIPO DE PROCESO	OBJETO DE CONTRATACION	N. ITEM	¿TIENE ANTECEDENTE?	DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO ANTECEDENTE	DESCRIPCION DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS A CONTRATAR	CATALOGO UNICO DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS - ITEM (Necesita conexión a Internet)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	TIPO DE MONEDA	TIPO DE CAMBIO	VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACION	CÓDIGO DE UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL LUGAR DE LA PRESTACION			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA PREVISTA DE LA CONVOCATORIA	MODALIDAD DE SELECCION	ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES	OBSERVACIONES	DIFUSIÓN DEL PAC POR LAS FUERZAS ARMADAS	CÓDIGO UNICO DE INVERSION (PRINCIPAL)
																	DEPA	PROV	DIST							
17	1 - Único	0 - Por la Entidad		1 - Por procedimientos de selección	293 - Contratación Directa	2 - SERVICIOS	-	0 - NO		Contratación del Servicio de Infraestructura en Nube para las Plataformas Informáticas del Concytec	5510151900374281	36 - Servicio	1.00	1 - Soles		75980.00	15	01	30	00	7 - Julio	24 - Procedimiento	ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES			0 - SI